



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Puntos Constitucionales se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman el artículo 19 párrafo segundo, el artículo 30 fracción I, artículo 58 fracción XXI, artículo 79 fracción V, artículo 91 fracción X, artículo 93, artículo 111 fracción IV, artículo 113 fracción I y II, artículo 116, artículo 125, artículo 151, artículo 152; y se adiciona un séptimo párrafo al artículo 70, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso q), 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 29 de octubre del 2018, y turnada a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La presente acción legislativa, tiene como propósito transformar la Procuraduría General de Justicia para que se convierta una Fiscalía, con el objeto de tener la autonomía administrativa, técnica y operativa, dejando de ser una dependencia del Ejecutivo, logrando con ello que su labor se realice con imparcialidad y con eficiencia.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio, mencionan los promoventes que la actual legislatura ha tenido como premisa la de procurar la solución de la problemática inherente a la seguridad pública y la procuración de justicia, estableciendo estrategias y políticas públicas que trascienden en ese propósito, sin embargo, consideran que para lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento de las instituciones públicas con competencia en este ámbito, resulta necesario fortalecer su estructura organizacional y legal.

En ese mismo sentido, aducen que estiman necesario replantear de fondo a la institución del Estado encargada de la procuración de justicia, a fin de que pueda avanzar hacia una transformación que le permita poder consolidarse y darle certidumbre en estas materias a los tamaulipecos, quienes a su vez requieren el acceso a una justicia pronta, expedita y transparente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, consideran pertinente una reforma medular sobre la estructura y funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que la haga compatible con las exigencias y objetivos de un moderno Estado de Derecho, es decir, que dicha institución se transforme tanto orgánicamente, como en su denominación, para pasar a ser una Fiscalía General de Justicia con autonomía administrativa, técnica y operativa, dejando de ser una dependencia del Ejecutivo.

De igual forma, exponen que los órganos autónomos constitucionales son los que se establecen en la constitución sin dependencia o adscripción a alguno de los tradicionales tres poderes del Estado, siendo tres de sus principales características: la esencialidad, para que el Estado cumpla con sus funciones; la dirección política regresiva, para influir en las decisiones políticas del Estado y no a la inversa; y, la paridad de rango, para no subordinarse a Poder Estatal alguno.

De ahí que consideran que la autonomía es un paso esencial para asegurar la fortaleza y capacidad de la Fiscalía General de Justicia de nuestro Estado, a fin de que pueda realizar su labor con imparcialidad y de acuerdo con criterios de eficiencia y eficacia, por lo que con el fin de garantizar dicha autonomía, proponen reformar el artículo 19 párrafo segundo, el artículo 30 fracción I, artículo 58 fracción XXI, artículo 79 fracción V, artículo 91 fracción X, artículo 93, artículo 111 fracción IV, artículo 113 fracción I y II, artículo 116, artículo 125, artículo 151, artículo 152; y adicionar un séptimo párrafo al artículo 70, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Dichas propuestas de reforma, consisten en lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- Transformar la Procuraduría General de Justicia en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que estará a cargo de un Fiscal General, el cual deberá ser designado por el Congreso Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, de entre una terna propuesta por el Poder Ejecutivo, dicha terna será determinada por el Ejecutivo de una lista de 6 candidatos, que previamente enviará el Congreso del Estado, el Fiscal General durará en su cargo 7 años.
  
- Que la Fiscalía General, cuente al menos, con tres fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de asuntos internos y de combate a la corrupción, que estarán a cargo de Fiscales especializados, el nombramiento de los primeros dos, será a propuesta del Gobernador, y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, con excepción del tercero que es el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, mismo que será designado por convocatoria pública, habida cuenta que la esencia del combate a la corrupción debe estar a cargo de una persona independiente y desligada totalmente del entorno público, que surja de la sociedad, sin vínculos con autoridades gubernamentales, incluyendo al propio Fiscal General, con la finalidad de que no se ponga en duda la esencia ciudadana que distingue a ese cargo.
  
- Que la Fiscalía General de Justicia cuente con independencia presupuestaria, misma que deberá ser garantizada por el Congreso del Estado, al ser contemplada en nuestra Constitución Local como un organismo autónomo.
  
- Que la Fiscalía General, cuente con un Consejo de Fiscales, que fungirá como órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Fiscalía General en todas sus actuaciones. De igual forma, para la evaluación y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

supervisión del funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General, se establezca un Consejo de Participación Ciudadana integrado por 5 Consejeros independientes, que deberán contar con probada experiencia en materias de ciencias forenses y penales, procuración de justicia, seguridad pública y cualquier otra que resulte afín a su objeto, cuyo cargo será honorario, debiéndose determinar en la ley las facultades y obligaciones de los consejeros, así como su régimen de responsabilidades, los consejeros serán designados por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

- Crear una instancia de coordinación del Estado, encargada del diseño e implementación en el ámbito de las respectivas competencias de la política y prioridades de persecución penal, a dicha instancia se le denominará Consejo Estatal de Política Criminal, el cual estará integrado por el Gobernador del Estado, el Fiscal General de Justicia, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y los Fiscales Especializados de la Fiscalía General.
- Que, en las funciones de control de constitucionalidad, se prevea la intervención del Fiscal General de Justicia del Estado respecto de leyes locales en materia penal, así como las relacionadas al ámbito de sus funciones, es decir, el Fiscal General conservaría la facultad de interponer controversias constitucionales como cualquier órgano constitucional autónomo.
- Que la función de control abstracto de la constitucionalidad se otorgue al Ejecutivo Estatal respecto de leyes locales, es decir, que se conceda la facultad amplia al Poder Ejecutivo, para promover acciones de inconstitucionalidad, a través del Consejero Jurídico de Gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, mencionan los promoventes que la transformación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se inscribe y se sustenta en una tendencia nacional, que busca dotar a nuestro Estado de mayor eficiencia en materia de procuración de justicia y combate a la criminalidad, además de que ello trae consigo el fortalecimiento del Ministerio Público.

Por último, hacen la propuesta de que en el régimen transitorio de la presente acción legislativa, se establezca que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es quien estará a cargo de iniciar con el procedimiento de designación del Fiscal General de Justicia del Estado, tomando en cuenta la propuesta del Titular del Ejecutivo, el funcionario así designado, fungirá como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en tanto se apruebe y se emita su respectiva ley orgánica, además, de que el Procurador General de Justicia del Estado que se encuentre en ejercicio del cargo a la entrada en vigor del presente, podrá participar en igualdad de condiciones en el proceso de designación.

Asimismo, que el Congreso del Estado a propuesta del titular del Ejecutivo, convocará a la formación de una comisión técnica que tendrá como principal función realizar el diseño institucional y de procesos de la Fiscalía General, así como la redacción del proyecto de iniciativa para la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, contando dicha comisión con un plazo de 180 días para la redacción del proyecto.

Finalmente, estiman necesario señalar dentro del mismo articulado transitorio, que una vez que entre en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, deberá crearse una Unidad Técnica para la Implementación del Nuevo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Modelo de Justicia, cuyo titular será designado por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador, estará adscrita a la Fiscalía General de Justicia y contará con el personal y los recursos que se le asignen en el presupuesto de la Fiscalía; asimismo, que a la entrada en vigor del Decreto, la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá iniciar con la transferencia a la Secretaría General de Gobierno, de los asuntos relativos a controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que no versen sobre la materia penal, si los hubiera en su caso.

#### **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

En principio, es preciso mencionar que la presente acción legislativa tiene como propósito reformar la estructura y funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que la haga compatible con las exigencias y objetivos del moderno Estado de Derecho, transformándose tanto orgánicamente, como en su denominación, para pasar a ser una Fiscalía General de Justicia con autonomía administrativa, técnica y operativa, dejando de ser una dependencia del Ejecutivo.

Cabe señalar que, actualmente la Procuraduría General de Justicia del Estado es quién a través del instrumento de la procuración de justicia, salvaguarda los derechos fundamentales de las personas, permitiendo que la sociedad conviva pacíficamente y disfrute de seguridad jurídica, así como garantizar el bien común a los gobernados.

Sin embargo, es importante destacar que como bien lo señalan los promoventes, para lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento de dicha institución pública, resulta necesario fortalecer su estructura organizacional y legal, es decir, es necesario replantear de fondo a la Procuraduría General de Justicia, a fin de que pueda avanzar hacia una transformación que le permita poder consolidarse y con ello dar certidumbre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

a los tamaulipecos, quienes a su vez requieren el acceso a una justicia pronta, expedita y transparente.

En ese mismo sentido, tenemos que, para poder lograr el fortalecimiento de dicha institución, tanto orgánicamente, como funcionalmente, es necesario que la misma este dotada de autonomía, ya que la creación de los órganos autónomos atiende a la necesidad de mantener el ejercicio de funciones prioritarias para el Estado y permite mayor eficiencia, eficacia y objetividad en el mismo, así como independizar a las instituciones respectivas de consignas o instrucciones superiores. Su autonomía no implica que deje de ser parte del Estado ni que deje de tener una interrelación con los Poderes constituidos y otros órganos autónomos, pues para su funcionamiento eficaz, el Estado requiere la coordinación de todas sus instituciones.

La elevación a nivel constitucional de este órgano contribuye al equilibrio constitucional y político, así como a la preservación de la democracia, brindándole algunas características como lo son:

- a) **Autonomía:** Gozar de independencia orgánica, funcional y presupuestal.
- b) **Paridad de rango:** No se subordina a poder estatal alguno.
- c) **Inmediatez:** Está configurado en la constitución.
- d) **Dirección política regresiva:** Influye en las decisiones políticas del Estado y no a la inversa.
- e) **Transparencia y responsabilidad entre sus miembros.**
- f) **Esencialidad:** Necesario para que el Estado cumpla sus funciones.
- g) **Obligación de informar periódicamente de sus actividades.**





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En general, se pueden distinguir cuatro ámbitos de la autonomía que confluyen para determinar el nivel de independencia general del órgano. Estas son la autonomía política, en tanto el órgano no forma parte de alguno de los tres poderes; la autonomía financiera, que conlleva la independencia económica del órgano; la autonomía jurídica, que implica la facultad reglamentaria en el ámbito de su competencia, y la autonomía administrativa, que se refiere a la facultad de organizarse internamente y administrar sus recursos.

Una vez descritos los beneficios que trae consigo el brindar autonomía a esta institución tan relevante para nuestro Estado, este órgano legislativo, hace suyas las consideraciones sobre las cuales los promoventes justifican su acción legislativa, toda vez que el transformar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, tanto orgánicamente, como en su denominación para pasar a ser Fiscalía General de Justicia, permitirá un trabajo más eficiente de esta Institución, además de que contribuirá a que el Estado cumpla con una de sus principales responsabilidades, que es el garantizar a la sociedad el acceso a una procuración de justicia pronta y expedita; para mayor claridad haremos alusión de los ajustes que esta comisión coincide en que son procedentes y necesarios realizar a nuestra Constitución local, en base a lo siguiente:

1. En lo que respecta a la reforma y adición propuestas al artículo 125 de la Constitución Política del Estado, estimamos procedentes dichas propuestas, en base a lo siguiente:

Primeramente, atendiendo a la naturaleza de órgano constitucional autónomo, coincidimos en la necesidad de transformar la Procuraduría General de Justicia, por la Fiscalía General de Justicia, la cual estará a cargo de un titular, denominado Fiscal General de Justicia del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo que en ese sentido, estimamos que la autonomía de la que se dotará la Fiscalía General de Justicia del Estado, tiene que conjugarse con un elemento primordial que la garantice, que en el caso que nos ocupa, es el Fiscal General de Justicia, que al descansar en la actividad que tendrá encomendada, deberá cumplir con la capacidad, honestidad y honradez que se requieran para desempeñar dicho cargo.

En ese sentido, se establece que la duración del encargo de Fiscal General de Justicia del Estado, será por siete años, lo que contribuirá a dar continuidad a las políticas y acciones de procuración de justicia, así como a fortalecer la plena y eficiente implementación y operación del sistema de justicia penal.

Para la elección del Fiscal se establece un mecanismo que implica la colaboración del Congreso del Estado y del Ejecutivo Estatal, se considera pertinente establecer que la lista que se envíe al Gobernador sea integrada por seis personas, privilegiando el principio de paridad de género, lo cual permitirá tener una participación con apego a los derechos en materia de igualdad y equidad de género en primer término le corresponde al Congreso el enviar al Ejecutivo dicha lista, para que integre una terna que someterá nuevamente a consideración del Congreso.

Finalmente, dentro del procedimiento se establece como mecanismo ordinario que el Congreso del Estado hará la designación del Fiscal, con base a la terna que le fue enviada por el Ejecutivo Estatal, previa comparecencia de los candidatos, con el fin de analizar y de tener mayor conocimiento del perfil de cada uno y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo de 10 días, enviará libremente al Congreso una terna, y designará un Fiscal General



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Interino. El Fiscal Interino, ejercerá sus funciones en tanto se hace la designación definitiva conforme al procedimiento señalado y podrá ser considerado para el nombramiento definitivo.

De igual forma, se establece un esquema equilibrado para el caso de que el Ejecutivo no envíe la terna o que el Congreso no haga la designación en los plazos establecidos. En este sentido, si el Ejecutivo no envía la terna respectiva, el Congreso hará la designación de entre los candidatos que integren la lista y, por el contrario, si el Congreso no hace la designación en los plazos que se proponen, el Ejecutivo designará libremente al Fiscal de entre los candidatos que integren la lista, o en su caso, la terna respectiva.

Ahora bien, la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá contar al menos con tres fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de asuntos internos y de combate a la corrupción, que estarán a cargo de Fiscales especializados, el nombramiento de los primeros dos, será a propuesta del Gobernador, y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, con excepción del tercero que es el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, mismo que será designado por convocatoria pública, habida cuenta que la esencia de dicha Fiscalía debe estar a cargo de una persona independiente y desligada totalmente del entorno público, que surja de la sociedad, sin vínculos autoridades gubernamentales, incluyendo al propio Fiscal General, con la finalidad de que no se ponga en duda la esencia ciudadana que distingue a ese cargo.

Asimismo, la Fiscalía deberá contar con un Consejo de Fiscales, que fungirá como órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Fiscalía General en todas sus actuaciones; además, para la evaluación y supervisión del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General, deberá establecerse un Consejo de Participación Ciudadana integrado por 5 Consejeros independientes, quienes deberán contar con probada experiencia en materias de ciencias forenses y penales, procuración de justicia, seguridad pública y cualquier otra que resulte afín a su objeto, cuyo cargo será honorario, debiéndose determinar en la ley las facultades y obligaciones de los consejeros, así como su régimen de responsabilidades, los consejeros serán designados por las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.

2. En lo que respecta a las reformas y adiciones a los artículos 58, 70 y 91, referentes a las facultades del Congreso del Estado y del Ejecutivo Estatal, consideramos procedentes dichas propuestas, por lo siguiente:

En congruencia con las modificaciones al artículo 125, de la Constitución local, en cuanto a la designación del Fiscal General de Justicia, estimamos necesario modificar las disposiciones constitucionales relacionadas con las facultades del Congreso del Estado y del Gobernador.

Primeramente, en cuanto a las del Congreso establecidas en el artículo 58, se expresa la facultad para participar en el proceso de designación del Fiscal General en términos de lo dispuesto por el artículo 125 constitucional, así como también la de establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal, mismo que deberá integrarse por el Gobernador del Estado, el Fiscal General de Justicia, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así también, es de señalarse que, el Consejo Estatal de Política Criminal es la instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal, cabe acotar que la Política Criminal se puede entender como el conjunto de acciones, directrices, planes y programas de las instituciones vinculadas con la prevención, seguridad, procuración de justicia y ejecución penal, cuyo objeto es garantizar la convivencia pacífica de la sociedad y el estado de derecho, por lo que se justifica que en el citado Consejo tengan cabida las autoridades establecidas expresamente en el párrafo que se adiciona a este respecto a la fracción XXI del artículo 58 de la ley fundamental del Estado, pues todas convergen en las premisas descritas.

Con relación a la previsión que se plantea en el párrafo segundo, de la fracción XXI, del artículo 58 de la ley fundamental de Tamaulipas, en cuanto a la posibilidad que se otorga al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción para que pueda ser nombrado para un nuevo periodo por una sola ocasión, estimamos que su procedencia puede considerarse, tomando en consideración que se trata de un cargo con un matiz esencialmente ciudadano. Finalmente, ello estará supeditado a la decisión personal del servidor público y a la propia Legislatura del Estado que es la que resolverá en definitiva lo conducente, en su caso.

En ese mismo sentido, en el numeral 91, se establece como facultad del Gobernador del Estado la participación en la designación del Fiscal General, en términos de lo dispuesto en el artículo 125 constitucional.

Por otra parte, en el artículo 70, se establece la obligación del Congreso del Estado de garantizar la suficiencia presupuestal de los órganos a los que la constitución reconoce



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

autonomía, a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias, satisfaciendo las necesidades reales para el debido funcionamiento de cada órgano.

3. En lo que respecta a las reformas sobre las funciones de control de constitucionalidad, establecidas en el artículo 113, estimamos procedentes dichas reformas, en base a lo siguiente:

Sobre las acciones previstas en términos de las fracciones I y II, del artículo 113, se prevé que la intervención del Fiscal General de Justicia del Estado se acote respecto de leyes en materia penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones.

En este esquema el Fiscal General de Justicia, conserva la facultad de interponer controversias constitucionales por principio de afectación como cualquier órgano constitucional autónomo. De esta suerte, se limita la función de control de regularidad de la constitucionalidad a los aspectos vinculados con la competencia de la Fiscalía, que corresponden a sus atribuciones esenciales de investigación y persecución de los delitos.

Ahora bien, al salir el Fiscal General del ámbito del Ejecutivo, se deja a éste sin posibilidad de ejercer funciones de control de constitucionalidad, lo que evidentemente significa un desequilibrio con relación a los órganos constitucionales autónomos que actualmente autoriza el artículo 113 para promover acciones de inconstitucionalidad, tales como los organismos públicos autónomos en materia electoral, así como la Comisión de los Derechos Humanos y la propia Fiscalía General de Justicia del Estado, en los ámbitos que dicha disposición constitucional les otorga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior, la función de control abstracto de la constitucionalidad debe otorgarse al Ejecutivo Estatal respecto de normas generales, la cual será ejercida por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado. En ese sentido, el Ejecutivo tendrá la facultad amplia para promover acciones de inconstitucionalidad.

4. En lo que respecta a las reformas de los artículos 30, 79, 93, 111, 116, 151 y 152, tenemos que, debido al cambio de denominación de Procuraduría General de Justicia, para ser Fiscalía General de Justicia, así como también el cambio en la denominación de Procurador General de Justicia, a Fiscal General de Justicia, dichas reformas resultan necesarias para realizar los ajustes correspondientes a la redacción de dichos preceptos legales, a fin de que se establezca la denominación correcta, pues con ello se evitará la ambigüedad y le dará mayor claridad al texto normativo.

En ese tenor, bajo las consideraciones aquí expuestas, estas Comisiones, estimamos pertinente declarar procedente la presente acción legislativa, señalando que con las propuestas aquí planteadas, se garantizará el mejor funcionamiento de la institución encargada de la procuración de justicia en nuestro Estado, además de que traerán consigo un beneficio común, como lo es el acceso a una justicia pronta, expedita y transparente para todos los tamaulipecos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 PÁRRAFO SEGUNDO, 30 FRACCIÓN I, 58 FRACCIÓN XXI, 79 FRACCIÓN V, 91 FRACCIÓN X, 93, PÁRRAFO PRIMERO, 111 FRACCIÓN IV, 113 FRACCIÓN I Y II, 116, 125, 151, PÁRRAFO PRIMERO, 152, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 19 párrafo segundo, 30 fracción I, 58 fracción XXI, 79 fracción V, 91 fracción X, 93, párrafo primero, 111 fracción IV, 113 fracción I y II, 116, 125, 151, párrafo primero, 152, párrafo primero; y se adiciona un séptimo párrafo al artículo 70, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.-** A nadie...

La prevención e investigación de los delitos corresponden al Ministerio Público y a las policías, en el ámbito de sus respectivas competencias. Para efectos de la procuración de justicia o cuando el curso de la investigación requiera control jurisdiccional, las policías actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público, y ejecutarán con la debida diligencia sus órdenes, mandamientos e instrucciones. El Fiscal General podrá establecer protocolos de actuación e intervención para ciertos tipos de delitos, así como integrar unidades de investigación especializadas para atender objetivos específicos de política criminal. Toda autoridad deberá prestar auxilio y colaboración a las policías y los Ministerios Públicos en el ejercicio de sus funciones. La ley regulará las relaciones de mando, conducción y coordinación entre la policía y el Ministerio Público, así como sus respectivas obligaciones. Asimismo, establecerá los procedimientos y sanciones aplicables en los supuestos de desacato, negligencia u omisión que afecten el curso de las investigaciones criminales.

El ejercicio...

La imposición...

Compete...





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Si el...

Tratándose...

El Ministerio...

**ARTÍCULO 30.-** No pueden ser electos Diputados:

I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Fiscal General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;

II.- a la VII.-...

**ARTÍCULO 58.-** Son facultades del Congreso:

I.- a la XX.-...

**XXI.-** Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a los Consejeros de la Judicatura, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, aprobar por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Ejecutivo del Estado; y participar en el procedimiento de designación del Fiscal General del Estado en los términos de esta Constitución;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Instituir la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo.

Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución.

Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del Estado, el Fiscal General de Justicia, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos. La ley determinará la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Política Criminal.

**XXII.- a la LXI.-...**

**ARTÍCULO 70.-** Las iniciativas...

Toda...

En la...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo...

En todo...

Los órganos...

El Congreso del Estado garantizará la suficiencia presupuestal de los órganos a los que esta Constitución reconoce autonomía, a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias, satisfaciendo las necesidades reales para el debido funcionamiento de cada órgano. Esta garantía podrá hacerse efectiva a través del medio de control constitucional contemplado en la fracción I del artículo 113 de esta Constitución.

**ARTÍCULO 79.-** No pueden obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección:

I.- a la IV.-...

V.- Los Magistrados del Poder Judicial, consejeros de la Judicatura, Diputados locales, Fiscal General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;

VI.- y VII.-...

**ARTÍCULO 91.-** Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

I.- a la IX.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**X.-** Participar en el proceso de designación del Fiscal General de Justicia, en términos del Artículo 125 de esta Constitución, y turnar al titular de ese organismo público todos los asuntos que deban ventilarse dentro del ámbito de sus atribuciones;

**XI.-** a la **XLVIII.-**...

**ARTÍCULO 93.-** La Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

Las Secretarías...

Para ser...

Durante...

**ARTÍCULO 111.-** Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

**I.-** a la **III.-**...

**IV.-** No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia o Diputado local en el Estado; y

**V.-**...

**ARTÍCULO 113.-** El Pleno...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I.- De la controversia constitucional local, que podrán promover los Poderes del Estado, los organismos a los que esta constitución otorgue autonomía y los municipios, para impugnar actos o normas generales estatales o municipales que invadan su competencia conforme a esta Constitución. El Poder Judicial del Estado no podrá ser parte actora ni demandada en estas controversias.

II.- De la acción de inconstitucionalidad local, para impugnar normas generales expedidas por el Congreso del Estado o por un Ayuntamiento, que sean contrarias a esta Constitución. Podrán promoverla los Diputados tratándose de normas generales expedidas por el Congreso del Estado, o por los síndicos y regidores tratándose de normas generales expedidas por su respectivo Ayuntamiento, en los términos que determine la ley. Esta acción también podrá promoverla el Poder Ejecutivo a través del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado; el Fiscal General de Justicia del Estado en contra de normas generales en materia penal, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a través de su presidente, tratándose de normas generales que violen derechos humanos previstos por esta Constitución.

Las sentencias...

**ARTÍCULO 116.-** En las causas que hubieren de formarse a los Magistrados en funciones, una vez que el Congreso del Estado, actuando como órgano de acusación, declare por la afirmativa, se remitirá la causa en los términos previstos por esta Constitución y la ley, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, el cual emitirá la resolución que corresponda en cada caso. Deberá resolverse cada asunto por separado y el Fiscal General de Justicia tendrá en ellas la intervención que le confiere la legislación aplicable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 125.-** El Ministerio Público estará integrado por un Fiscal General de Justicia, quien lo presidirá, así como por los fiscales especializados, agentes y demás servidores públicos que determine la ley para su organización.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas será un organismo público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios. El presupuesto de egresos de la Fiscalía General de Justicia, no podrá ser menor al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual inmediato anterior.

La función de procuración de justicia en el Estado se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos. La ley orgánica, reglamentos, acuerdos y los manuales de organización deberán garantizar estos principios, así como regular los procesos para la segmentación de casos, la descentralización territorial de funciones y la independencia técnica de los servicios periciales y forenses. La ley establecerá el servicio profesional de carrera para las funciones ministeriales, de investigación y periciales.

La ley orgánica establecerá un Consejo de Fiscales, como el órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Fiscalía General. Asimismo, será el órgano rector del servicio profesional de carrera, en los términos que establezca la ley.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, asuntos internos y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos en términos de esta constitución y la ley.

Para ser Fiscal General de Justicia se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; contar con título profesional de licenciado en derecho con antigüedad



mínima de diez años; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento:

- I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Congreso del Estado contará con diez días para integrar una lista paritaria de al menos seis candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al titular del Ejecutivo.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso una terna y designará provisionalmente a un Fiscal General interino, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General interino podrá formar parte de la terna.

- II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso.
- III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I. Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

- IV. El Fiscal General podrá ser removido por el titular del Ejecutivo únicamente por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.
- V. En los recesos del Congreso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.
- VI. Los demás integrantes del Ministerio Público serán nombrados y removidos en términos de su ley orgánica.
- VII. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

El nombramiento de los fiscales especializados a los que se refiere esta Constitución, con excepción del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, se llevará a cabo a propuesta del Fiscal General y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Solamente podrán ser removidos por las causas graves que establezca la ley.

El Fiscal General presentará anualmente al Congreso del Estado y al Ejecutivo, un informe de actividades.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Se establece un Consejo de Participación Ciudadana de la Fiscalía General, como un órgano especializado de consulta, integrado por cinco consejeros independientes con probada experiencia en materias de ciencias forenses y penales, procuración de justicia, seguridad pública y cualquier otra que resulte afín a su objeto. El cargo será de naturaleza honoraria. La ley determinará las facultades y obligaciones de los consejeros, así como su régimen de responsabilidades.

Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso a propuesta del Ejecutivo, conforme al procedimiento que prevea la ley, durarán en su encargo cinco años improrrogables y serán renovados de manera escalonada, conforme a lo previsto en la ley.

En ningún caso, los consejeros podrán intervenir o influir, de manera directa o indirecta, en las investigaciones o expedientes que se encuentren bajo el conocimiento del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 151.-** Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos y los integrantes de los Ayuntamientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo...

Las sanciones...

Para la...

Conociendo...

Las declaraciones...

**ARTÍCULO 152.-** Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el imputado.

Si la...

Si el...

Por lo...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Las declaraciones...

El efecto...

Si la...

En demandas...

Las sanciones penales...

Las sanciones económicas...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá dar inicio al procedimiento de designación de Fiscal General de Justicia. El funcionario así designado fungirá como titular de la Procuraduría General de Justicia, en tanto se aprueba y emite su respectiva ley orgánica.

El Procurador General de Justicia del Estado que se encuentre en ejercicio del cargo a la entrada en vigor del presente decreto, podrá participar en igualdad de condiciones en el proceso de designación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez designado el Fiscal General, dentro de un plazo de 90 días, deberá remitir al Congreso del Estado la propuesta de fiscales especializados en materia de Delitos Electorales y de Asuntos Internos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se crea una Comisión Técnica, que tendrá como mandato el diseño institucional, de procesos de la Fiscalía General, así como la redacción del proyecto de la Ley orgánica. Estará integrada por el Fiscal General del Estado, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y en su caso, Asuntos Internos, y hasta por cinco consejeros de reconocido prestigio en el ámbito del derecho, de la procuración de justicia o de la política pública, nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo, quien deberá de remitir al Congreso la propuesta de mérito, dentro de un plazo de 30 días a partir de la designación del Fiscal General, estableciendo quienes serán los tres propuestos para que integren la Unidad Técnica a que se refiere el Artículo Octavo Transitorio del presente Decreto.

En caso de que el Congreso no realice los nombramientos de los consejeros dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la propuesta, el Ejecutivo procederá a realizar dichos nombramientos de manera directa.

**ARTÍCULO SEXTO.** A partir de la designación del Fiscal General, el Congreso del Estado, tendrá un plazo de 180 días para expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** A la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía, los recursos materiales y financieros de la Procuraduría General de Justicia pasarán a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General de Justicia. La transferencia de los recursos humanos de la Procuraduría a la Fiscalía y, en su caso, las relaciones laborales existentes, estarán sujetas al plan de certificación, control de confianza y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

capacitación que determine la unidad técnica. El Ejecutivo constituirá un fondo para la terminación de las relaciones laborales con respecto al personal que no acredite las capacidades, evaluaciones y demás requisitos para ejercer las funciones de la Fiscalía.

**ARTÍCULO OCTAVO.** A los 30 días de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá constituirse una Unidad Técnica para la implementación del nuevo modelo de procuración de justicia, cuyo Titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo. En dicha Unidad deberán estar representadas la Fiscalía General, la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Contraloría Gubernamental, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como por tres consejeros independientes que hayan participado en la Comisión Técnica, mismos que serán nombrados por el Congreso dentro del procedimiento de designación de Consejeros de dicha Comisión Técnica. Los representantes gubernamentales deberán tener por lo menos el rango de subsecretarios.

La Unidad estará adscrita a la Fiscalía General. Contará con el personal y los recursos que se le asignen en el presupuesto de la Fiscalía. Deberá diseñar un plan gradual de implementación, así como proponer al Fiscal General la emisión de reglamentos, acuerdos, manuales de organización o protocolos de actuación. Tendrá a su cargo los procedimientos de certificación, capacitación, evaluación y transferencia de personal de la Procuraduría General de Justicia a la nueva Fiscalía autónoma. El Fondo que se establezca para la liquidación del personal que no cumpla con los requisitos, capacitación y evaluaciones estará bajo la administración y ejercicio de dicha unidad.

La selección y reclutamiento de nuevo personal se hará conforme a los principios, reglas y procedimientos previstos en la ley para el servicio profesional de carrera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO NOVENO.** Se instruye a la Procuraduría General de Justicia, Contraloría Gubernamental, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración para realizar las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, la Procuraduría General de Justicia iniciará la transferencia a la Secretaría General de Gobierno en su carácter de Consejería Jurídica del Gobernador del Estado de los asuntos relativos a controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que no versen sobre la materia penal, así como de los recursos materiales, presupuestales y personal encargado de dichas funciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción actualmente designado de acuerdo a esta Constitución concluirá el período para el que fue electo.






**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Congreso del Estado deberá aprobar todas las disposiciones necesarias dentro del Presupuesto de Egresos a fin de garantizar la suficiencia presupuestal del plan de transición de la Fiscalía General de Justicia del Estado que apruebe la Comisión Técnica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### **COMISIÓN DE JUSTICIA**

	<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
	<b>DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL</b>	_____	_____	_____








HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 PÁRRAFO SEGUNDO, 30 FRACCIÓN I, 58 FRACCIÓN XXI, 79 FRACCIÓN V, 91 FRACCIÓN X, 93, 111 FRACCIÓN IV, 113 FRACCIÓN I Y II, 116, 125, 151, 152; Y SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ANTO ADAN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 PÁRRAFO SEGUNDO, 30 FRACCIÓN I, 58 FRACCIÓN XXI, 79 FRACCIÓN V, 91 FRACCIÓN X, 93, 111 FRACCIÓN IV, 113 FRACCIÓN I Y II, 116, 125, 151, 152; Y SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.